



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

CARRERA DE POSGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD PUBLICA

Tema: *REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARGENTINO*

Autor: Eloy Matías Pagura

Director: Nicolas Daniel Aimar

Fecha: 04 de octubre de 2025

INDICE	Pag.
Resumen	3
1- Introducción	5
2- Desarrollo	6
2.1- Objetivo del trabajo	6
2.2- Metodología del trabajo	7
2.3- Marco teórico	8
2.3.1- La importancia de una adecuada gestión de compras públicas	8
2.3.2- Gobierno Abierto	13
2.3.3- Las pymes y las compras públicas	18
2.4 – Lo que está pasando en el mundo	25
2.5 – Una experiencia exitosa: “Chile compra”	27
2.5.1 – Compra Ágil	28
2.5.2 – Convenio marco	29
2.5.3 – Subasta Inversa	30
3 - Conclusiones sobre la Gestión en las Contrataciones del Sector Público	31
Bibliografía	34
Anexos	35

RESUMEN

El régimen de contrataciones del sector público, especialmente en los municipios argentinos, enfrenta críticas debido a procedimientos poco eficientes, falta de capacitación, control insuficiente y una excesiva burocracia. Estas deficiencias elevan costos, retrasan procesos y limitan la participación de proveedores, en particular de las pequeñas y medianas empresas (PYMEs). La gestión eficiente y transparente de estas contrataciones es esencial para el buen uso de los recursos públicos, la credibilidad institucional y el desarrollo económico.

El trabajo se propone analizar el marco legal vigente en Argentina, considerando la importancia de mecanismos que garanticen transparencia y fomenten la participación ciudadana. Se busca evaluar la eficacia del sistema, identificando brechas y proponiendo mejoras para fortalecer la transparencia, la eficiencia y la inclusión de las PYMEs en los procesos de contratación. Para ello, se analizará la normativa actual, se consultarán experiencias y se realizarán entrevistas con actores involucrados, con el fin de establecer un camino hacia una gestión más moderna y efectiva.

Desde el plano teórico, se destaca la relevancia de una gestión adecuada de compras públicas, que no solo optimice el gasto, sino que también contribuya al desarrollo social y económico. Esto requiere detectar riesgos de corrupción, fortalecer mecanismos de control y promover la competencia, la transparencia y la rendición de cuentas. Además, la normativa debe ser clara, actualizada y alineada con las nuevas tecnologías, para evitar “vacíos” que puedan ser aprovechados para prácticas abusivas.

En cuanto a principios, las compras públicas deben centrarse en bienes y servicios de demanda habitual, privilegiando procedimientos que aseguren economías de escala, calidad y transparencia. Se identifican tres momentos clave en los procesos licitatorios: la etapa previa, la de recepción y evaluación de ofertas, y la fase posterior a la adjudicación, donde se requiere un seguimiento riguroso para asegurar el cumplimiento contractual. La falta de previsión, demoras, problemas organizacionales y obstáculos en pagos son barreras que suelen afectar la eficiencia y la transparencia.

El avance tecnológico ha sido fundamental para mejorar estos procesos. La implementación de plataformas digitales, inteligencia artificial, blockchain y mecanismos de contratación colaborativa y sostenible permiten reducir errores, acelerar procedimientos y aumentar la trazabilidad y confianza en las transacciones. Chile, por ejemplo, ha desarrollado plataformas como ChileCompra y sistemas de subasta inversa, que han mejorado la transparencia, la competencia y la inclusión de PYMEs en el mercado público.

Asimismo, la tendencia mundial apunta a promover la participación de PYMEs mediante políticas que faciliten su acceso, a través de herramientas como la subdivisión de contratos en lotes, convenios marco, garantías proporcionadas, ferias inclusivas y la digitalización de procesos. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y algunos latinoamericanos han avanzado en estas estrategias, aunque en la región la participación de las PYMEs aún es limitada.

Finalmente, el trabajo concluye que para mejorar la gestión en las contrataciones públicas es necesario adoptar una visión de gobierno abierto, con fuerte interés en transparencia, rendición de cuentas, participación y uso de tecnología. La reforma normativa, la simplificación de procedimientos y el impulso a la inclusión de las PYMEs son pasos clave para lograr una gestión más eficiente, ética y democrática, en línea con los avances globales y las demandas sociales.

PALABRAS CLAVES

Contrataciones – transparencia – tecnología – burocracia - Pymes

1- INTRODUCCION

En la actualidad, el régimen de contrataciones del sector público en general y de los municipios en particular genera gran controversia siendo, un tema que a menudo surge en los medios de comunicación, en el sector empresario, en las propias esferas del mismo estado en sus tres poderes y hasta en la opinión pública en general. A modo introductorio, y haciendo un repaso muy rápido se puede mencionar, sin ser excluyentes, que surgen de todos estos actores algunos problemas recurrentes a abordar:

- **Procedimientos poco eficientes:** Los procedimientos de contratación suelen ser muy lentos e ineficientes, lo que aumenta los costos y la complejidad de la gestión municipal. A menudo se requieren múltiples etapas de licitación, y las reglas son complejas y cambiantes, lo que dificulta la participación de los proveedores.
- **Falta de capacitación:** Muchos funcionarios municipales encargados de la gestión de contratos no tienen la capacitación y el conocimiento necesarios para realizar sus funciones de manera efectiva. Esto puede conducir a la toma de decisiones equivocadas, a la falta de transparencia y a la falta de eficiencia en el proceso de contratación.
- **Ausencia de controles y seguimiento:** La falta de controles y seguimiento en el proceso de contratación de los municipios puede dar lugar a la selección de proveedores inadecuados o a la firma de contratos desfavorables para el municipio. Esto puede poner en peligro la calidad de los servicios públicos y la integridad de los recursos municipales.
- **Burocracia excesiva:** Los procesos de contratación suelen ser muy burocráticos, lo que puede desalentar la participación de los proveedores y aumentar los costos para el municipio. La burocracia también puede dar lugar a retrasos y a una mayor complejidad en el proceso de contratación.

2- DESARROLLO

2.1) OBJETIVO DEL TRABAJO:

El presente trabajo tiene como objetivo primordial y realizar una evaluación exhaustiva del sistema de contrataciones del estado argentino tomando en sus distintos niveles. Este análisis se llevará a cabo considerando la importancia crítica de implementar mecanismos adecuados que garanticen la transparencia en los procesos de contratación, promoviendo así un gobierno abierto y democrático. Asimismo, se pondrá especial énfasis en destacar el papel fundamental que desempeñan las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) en este contexto.

Para alcanzar este objetivo general, se proponen los siguientes objetivos específicos:

- ❖ Realizar un relevamiento exhaustivo del marco legal vigente en el sector público argentino y el de la provincia de Santa Fe en lo que respecta a los procedimientos de contrataciones, identificando las normativas en la materia, sus alcances y posibles limitaciones.
- ❖ Evaluar su eficacia, transparencia y equidad en la adjudicación de contratos. Se examinarán los procedimientos, criterios de selección, y mecanismos de control existentes.
- ❖ Evaluar la implementación de mecanismos de gobierno abierto en el proceso de contrataciones, enfocándose en la divulgación de información, participación ciudadana y rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales.
- ❖ Investigar y analizar el impacto de las pequeñas y medianas empresas en el sistema de contrataciones, considerando los desafíos que enfrentan para participar en igualdad de condiciones, así como también las oportunidades que pueden surgir de su inclusión en estos procesos.
- ❖ Proponer recomendaciones específicas y viables para mejorar el sistema de contrataciones públicas, orientadas a fortalecer la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de contratación, así como también a promover la participación activa de las PYMEs.

2.2) METODOLOGIA DEL TRABAJO

Este trabajo pretende analizar el régimen de contrataciones del estado argentino en sus distintos niveles, detectar falencias del mismo y poder propiciar mejoras. Para ello, se hace una recopilación de la normativa vigente del estado nacional así abordar la dimensión legal del régimen de contrataciones. Además, se introducen distintas temáticas muy actuales sobre las contrataciones, ya que esta parte legal mencionada solo hace referencia a la parte formal de las mismas, pero de ninguna manera asegura su eficiencia. En ese sentido este trabajo propone introducir los siguientes temas para favorecer las contrataciones del Estado, en cualquiera de sus niveles:

- ❖ Razonar sobre la implicancia de una adecuada gestión de las compras, identificando sus procesos y debilidades.
- ❖ Entender la importancia y el rol que juega un gobierno en la actualidad
- ❖ Comprender el impacto que tienen las Pymes como motor del desarrollo y una oferta de bienes y servicios necesaria para el estado.

Paralelamente a este análisis de literatura de la temática se introducen 2 entrevistas a personas directamente implicadas en este proceso de contrataciones para obtener una mirada de primera mano sobre su experiencia, problemas e ideas de posibles soluciones. Por otra parte, se indaga distintas experiencias que en este momento se están dando en el mundo en materia de contrataciones, todas ellas innovadoras que abordan diferentes aristas de la eficiencia de las mismas.

Con todo lo anteriormente mencionado se procura llegar a conclusiones que sean una hoja de ruta a seguir para hacer el proceso más eficiente, proponer soluciones concretas a esta temática, que incluyan, en algunos casos, la modificación de la normativa vigente.

2.3 MARCO TEORICO

2.3.1) La importancia de una adecuada gestión de compras públicas

Asumiendo que la democracia es la mejor forma de gobierno y poniendo al desarrollo económico como un valor y objetivo deseable, realizar un análisis pormenorizado de la situación institucional de cada uno de los estamentos del Estado y brindar información al respecto a la ciudadanía se constituyen en pilares esenciales para garantizar la vida democrática con participación ciudadana y el progreso social.

En este sentido, analizar el funcionamiento de los sistemas de compras de un Estado puede tener dos objetivos generales que no deben ser descuidados. En primer lugar, porque constituye (o podría constituir) una política pública vinculada al desarrollo. Y además, porque los sistemas de compras pueden generar mayores capacidades de control y rendición de cuentas (principios fundamentales de los sistemas democráticos).

E inclusive, el análisis del funcionamiento de las compras públicas puede estructurarse bajo lineamientos y objetivos específicos afines a la temática, los cuales también suelen contribuir al logro de los objetivos generales enunciados. Bajo esta óptica, promover mecanismos que incrementen las capacidades de control de la gestión de compras públicas y la rendición de cuentas al ciudadano en este sentido, resultan en actividades centrales que deben ser puestas en un lugar prioritario de la agenda de políticas públicas.

La primera referencia concreta al respecto, requiere contar con un buen diagnóstico de las oportunidades de ocurrencia de corrupción que existen bajo el status quo actual de cada Gobierno (algo así como detectar un mapa de riesgos) y analizar qué incentivos y capacidades de control tienen los actores involucrados. En otras palabras, y siguiendo a Bezchinsky y López Fernandez (2012), esta tarea implica analizar tres aspectos fundamentales: a) las oportunidades para la corrupción; b) los incentivos para controlar la corrupción potencial; y c) las capacidades de controlar la corrupción potencial; sabiendo que estos tres elementos se encuentran interrelacionados entre sí.

No debe olvidarse que las compras públicas se sitúan como una política pública que debiera estar ligada al desarrollo, en el sentido que las adquisiciones del Estado tienen como objetivo la provisión de bienes, servicios y obras públicas para la comunidad. Además, el Estado es un gran comprador y lo que éste haga o deje de hacer en el marco de sus adquisiciones y contrataciones puede tener un alto impacto en las acciones concretas ligadas al desarrollo.

En este sentido, deberían priorizarse metas como el impulso de la competencia, la promoción de la industria local, el crecimiento en la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en el mercado público, el incentivo de determinadas prácticas o condiciones laborales (por ejemplo respecto a la perspectiva de género, prevención del trabajo infantil, etc.), condiciones medioambientales, entre otras.

Además, el análisis de las compras públicas debe implicar una revisión normativa de las regulaciones existentes en pos de su empoderamiento y de la actuación bajo las reglas del estado de derecho. Estos antecedentes deberían permitir un análisis introspectivo de la normativa vigente, la cual debe no sólo delimitar claramente los mecanismos de adquisiciones y contrataciones existentes y su metodología de instrumentación; definir reglas de seguimiento y control de actos y procesos estipulados; establecer mecanismos de publicidad de procesos de contrataciones y adquisiciones ante todo potencial proveedor y de información al ciudadano sobre las compras y contrataciones efectuadas. En suma, la normativa debería promover la transparencia en la gestión, la prevención de actos de corrupción y la difusión de toda la información posible al ciudadano sobre la administración del Estado de fondos públicos, evitando “vacíos” normativos o reglas ambiguas que pudieran dar lugar a múltiples interpretaciones de la norma o habilitar la eventual aparición de actos de corrupción.

Finalmente, existe un argumento cuantitativo que habla de la importancia de controlar los mecanismos de compras públicas. En base a estimaciones efectuadas por Lapidó (2009) entre los países de Latinoamérica y el Caribe las compras públicas representan un promedio de entre un 10% y 15% del PBI. Esto habla de la importancia de analizar la gestión de compras públicas también desde la óptica de promover un gasto público eficaz y eficiente.

A) Los principios generales

El seguimiento y análisis de los sistemas de compras públicas detenta una especial relevancia tanto por la promoción de un gasto público eficiente como por preservar valores de transparencia, participación ciudadana y prevención de actos de corrupción.

En este sentido, lo primero que debe considerarse es qué tipo de bienes y servicios suele adquirir o contratar típicamente un Estado. Al respecto se destacan:

- ✓ Bienes o servicios que requieren de un procedimiento de investigación y/o desarrollo especializado.
- ✓ Contrataciones en el marco de proyectos complejos (ej. Construcción de un dique).
- ✓ Productos disponibles en mercados desarrollados pero que requieren de una adaptación particular a las necesidades de los Gobiernos (ej. Ambulancias o patrullas de policía).
- ✓ Productos y servicios con cierto grado de estandarización y de consumo habitual.

Al respecto, resulta importante destacar que, siguiendo a Volosin (2012) entre los países de Latinoamérica las compras públicas de bienes y servicios estandarizados y de consumo habitual suelen representar cerca del 80% de la cantidad total de transacciones realizadas por los Estados en materia de compras públicas.

Esto implica el desafío de desarrollar un Estado previsor que logre anticiparse a los momentos de necesidad de compra o contratación de dichos bienes y servicios, logrando importantes beneficios de economías de escala y garantizando los mejores precios, estándares de calidad, etc.

En suma, la gestión de compras públicas debería enfocarse en primer lugar en priorizar mejorar las condiciones de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios públicos estandarizados y/o de compra habitual. Esto podría generar importantes beneficios para que, en segundo lugar, se contribuya a mejorar las condiciones de compra de bienes o servicios de mayor especificidad, complejidad o

de aquellos que requieran de adaptaciones específicas a los requerimientos del Estado.

B) Los tres momentos esenciales

El análisis y estudio de la gestión de compras públicas en un Estado requiere analizar además lo que sucede durante tres momentos esenciales vinculados a todo proceso licitatorio. Estos son la etapa previa a la recepción de ofertas por parte de los potenciales proveedores; los procesos vinculados al momento durante el cual las ofertas son aceptadas y se determina el ganador; y el momento posterior a la determinación del proveedor ganador.

En la primera etapa, el análisis de la gestión debería preguntarse en primer lugar si la compra o contratación planteada resulta necesaria o no, y en caso de que lo fuera, determinar con exactitud y precisión que es lo que se licitará.

La segunda etapa, requiere de la determinación de un proceso licitatorio determinado, la adopción de criterios formales y precisos respecto al formato de envío de ofertas y las condiciones que las mismas deben revestir, y estipular sin ambigüedades cuáles serán los criterios bajo los cuales se formalizarán las reglas de determinación del ganador.

En el tercer momento, ya consumado el proceso de apertura de ofertas y determinación objetiva del proveedor ganador, se requiere el desarrollo de estrategias de control de cumplimiento de todas las condiciones contractuales establecidas y el estudio de posibles renegociaciones de tales condiciones y/o características del bien o servicio que debe proveerse.

El cuidado de la gestión realizada durante todos y cada uno de los momentos enunciados resulta esencial para garantizar un gasto público eficiente, dotado de instrumentos institucionales que garanticen la transparencia, la previsión, el seguimiento y el control de los procesos de compras públicas, en pos del desarrollo.

C) Las principales debilidades observadas en la evidencia

Siguiendo a Volosin (2012) es posible compilar en una forma sintética las principales falencias en materia de gestión de compras públicas observadas en la evidencia latinoamericana.

Entre ellas, se destaca el hecho de que muchas de las normativas han quedado obsoletas e incompletas respecto a los cambios estructurales en la manera que se realizan transacciones en la actualidad, en este sentido muchos de los países relevados por el trabajo han avanzado en un proceso de modernización legislativa, con la incursión del Estado en el uso y apropiación de herramientas tecnológicas (TIC's) para una mejora en la gestión de compras públicas.

En segundo lugar, resulta común observar múltiples deficiencias en la manera en que se confeccionan los pliegos licitatorios. Sobre este punto, a los defectos en sus formas se suman situaciones en las que los pliegos suelen carecer de especificaciones necesarias respecto a lo que se pretende adquirir o contratar, y en otros casos, las especificaciones resultan excesivamente delimitadas, de manera que limitan instancias de competencia respecto a lo que se pretende adquirir.

En tercer lugar, se destaca la falta de previsión en la realización de compras habituales y estandarizadas, un aspecto que descuida en gran medida la eficiencia del gasto gubernamental, sobre todo si se considera la importante representatividad que éste tipo de adquisiciones tienen sobre el total.

Asimismo, un problema vinculado a lo anterior tiene que ver con la ocurrencia de demoras excesivas en los procesos de gestión de compras públicas, desde el momento en que un organismo plantea el requerimiento de determinado insumo o servicio hasta que el mismo es contratado y debidamente pagado. Esto puede llevar a situaciones de adquisiciones en carácter de “necesidad y urgencia”, en condiciones inferiores a las ideales.

Por otro lado, los problemas de organización interna de tareas, de capacitación y de coordinación entre los distintos estamentos que forman parte de un procedimiento de compras públicas suelen ser siempre aspectos a fortalecer, tema por el cual a diario deben realizarse esfuerzos que permitan adaptar las estructuras institucionales a los requerimientos que puedan ir surgiendo.

Un defecto adicional tiene que ver con los múltiples obstáculos que suelen presentarse

al momento de afectar créditos presupuestarios y desarrollar procedimientos de pago a proveedores. Estas consideraciones no sólo refieren a una necesidad de ordenamiento y control, sino también a movilizar instancias que incentiven a las empresas y potenciales proveedores a ofertar sus productos y servicios al Estado, en un marco de certidumbre y competencia optimizada.

Finalmente, una última consideración cabe realizar respecto a un argumento esencial del procedimiento de compras y contrataciones gubernamentales: la difusión y publicidad de las licitaciones. Sin lugar a dudas, éste es otro aspecto sobre el cual el Estado debe realizar apropiaciones respecto al uso de las nuevas TIC's y promover la difusión por cuanto canal comunicativo sea posible, como estrategia basal para promover la concurrencia de todos los potenciales proveedores y garantizar la transparencia.

2.3.2) Gobierno Abierto

En la última década, el concepto de gobierno abierto ha cobrado mayor interés y se ha definido con más claridad. Basta realizar una rápida búsqueda en Internet para encontrar una infinidad de definiciones posibles de este término, provenientes de las más diversas fuentes: ámbito académico, gobiernos, organizaciones internacionales, iniciativas con múltiples interesados y otras.

Cualquiera sea la definición que se elija, no obstante, hay cuatro elementos que no deben faltar: transparencia, rendición de cuentas, participación y tecnología.

A) Transparencia

La transparencia se refiere a la posibilidad de que cualquier ciudadano acceda a

información pública. La transparencia generalmente se define como un concepto más amplio que se divide en transparencia activa y pasiva. La transparencia activa es lo que comúnmente se denomina divulgación proactiva de información. En este caso, el gobierno publica los datos, aunque nadie lo haya solicitado, o los pone a disposición de todos los ciudadanos después de que una persona o un grupo de personas reciben la información en respuesta a una solicitud. La transparencia pasiva, por su parte, se refiere a la legislación sobre el acceso a la información o la libertad de información. En este caso, la información solo se entrega a quienes la solicitan.

También se debe tener presente el movimiento de datos abiertos, según el cual, la información debe divulgarse en formatos abiertos, accesibles, sin licencia, procesables por una máquina y reutilizables. Si bien datos abiertos y gobierno abierto no son sinónimos, sí son movimientos complementarios. En virtud de ello, debemos tener precaución y no considerar que los datos abiertos son exactamente lo mismo que el acceso a la información y la transparencia (más adelante volveremos sobre esta sutil distinción).

B) Rendición de cuentas

La rendición de cuentas implica una serie de mecanismos que permiten a los gobiernos asumir la responsabilidad de sus actos ante los ciudadanos. Incluye, por ejemplo, medidas anticorrupción, políticas sobre conflictos de intereses, auditorías de control interno y externo, medidas disciplinarias y mecanismos vinculados a la función del ombudsman.

Aquí lo fundamental es que los ciudadanos tienen maneras de exigir que los gobiernos les informen sobre cómo y por qué los servicios o las políticas públicas han fracasado, o no se han ofrecido mejor, y que los gobiernos pueden responder política, administrativa o jurídicamente por sus actos.

C) Participación

La participación tiene que ver con permitir a los ciudadanos formar parte de los procesos de toma de decisiones de maneras significativas, que trasciendan el mero

derecho al voto y a la participación en las elecciones. Incluye una amplia gama de posibilidades, desde mecanismos más tradicionales, como la iniciativa pública vinculada a la legislación, en virtud de la cual un número predeterminado de ciudadanos puede apoyar y presentar un proyecto de ley ante un Congreso o Parlamento, hasta la participación de representantes de los ciudadanos en órganos decisorios, consultas en línea, presupuestos participativos, mecanismos de recolección de información de los usuarios sobre los servicios ofrecidos y demás.

En todo caso, la participación debe suponer una responsabilidad compartida, un sistema de formulación y recepción de comentarios y sugerencias, una verdadera colaboración entre ciudadanos y gobiernos. En tal sentido, la participación significaría una transición del simple “gobierno electrónico” al “gobierno cooperativo”; dar oportunidad para que los ciudadanos se expresen sobre la elaboración de políticas y la prestación de servicios, y exijan respuestas en caso de que estos no resulten adecuados, en vez de limitarse a ser simples receptores de políticas y servicios, incluso cuando el acceso se facilita mediante el uso de sistemas en línea y electrónicos.

D) Tecnología

Esto nos lleva al cuarto elemento de la ecuación del gobierno abierto: la tecnología. En este contexto, la tecnología obviamente se refiere a las herramientas de tecnología de la información: herramientas en línea y basadas en la Web que están revolucionando la forma en que se comparte información, la participación pública y la colaboración.

Como se expresó en la Declaración de Gobierno Abierto (OGP, 2011), la intención es aprovechar estas tecnologías para hacer pública más información de maneras que permitan a la gente entender lo que hacen los gobiernos e influir en las decisiones, así como crear espacios accesibles y seguros en línea como plataformas para la prestación de servicios, la participación del público y el intercambio de información e ideas.

Ninguna definición de gobierno abierto está completa sin los cuatro elementos

mencionados. Sin embargo, estos no deben considerarse de manera aislada. La forma en que interactúan y se utilizan juntos es lo que le da al gobierno abierto su enorme potencial de transformación, lo que hace que los gobiernos sean más sensibles y eficaces, y fortalece la democracia. Durante todo este proceso, la participación debe ser el aglutinante que mantenga unidos los cuatro elementos, ya que asegura que los ciudadanos sean el centro de cualquiera de estas iniciativas.

Volviendo al punto anterior sobre los datos abiertos, el acceso a la información y la transparencia, las dos últimas deben ofrecer información en formatos accesibles para todos los ciudadanos, tomando en cuenta las distintas características sociales, educativas, económicas y culturales.

Esto no significa que los datos abiertos no sean una increíble herramienta para la difusión de información pública. Claro que lo son. Pero ello no quiere decir que sean la única forma de difundir información.

Por lo general, los datos abiertos serán utilizados por una parte de la población que cuenta con los conocimientos y la capacidad para usar, reutilizar, extraer, combinar y reemplazar información en esos formatos, o por determinadas personas interesadas en trabajar con grandes volúmenes de datos y en probar los resultados que estos enormes conjuntos de datos pueden producir. Esto podría conducir a la exclusión, por ejemplo, de ciudadanos que pueden tener un conocimiento bastante aceptable sobre cómo usar la tecnología, y un acceso bastante bueno ella, pero que en realidad están más interesados en determinada información específica o en datos que se relacionan directamente con su vida. También se puede terminar dejando de lado a personas que no cuentan con los conocimientos necesarios para entender términos técnicos muy específicos.

Además, no debemos pensar que, solo porque una persona pueda trabajar con grandes conjuntos de datos, no estaría interesada en obtener información específica que pueda incidir en forma directa en su vida o en usar mecanismos que le permitan buscar esa información de inmediato.

En consecuencia, los datos abiertos deben integrarse a iniciativas de acceso a la información y transparencia. Esta sería una verdadera medida de gobierno abierto, ya

que colocaría al ciudadano —a cualquier ciudadano— en el centro. Significaría que los ciudadanos se han empoderado gracias a la información y pueden exigir que los gobiernos trabajen mejor y sean más sensibles, que los servicios sean mejores y más eficaces, y que haya más espacios para la participación y la colaboración, además de responsabilizar a los funcionarios por sus actos.

Pensemos, por ejemplo, en los datos sobre educación. Más específicamente, en datos sobre el desempeño de las escuelas públicas en las pruebas estandarizadas nacionales. Si estos datos se ponen a disposición del público en formatos de datos abiertos y como macrodatos, habrá transparencia. Existirá la posibilidad de la participación pública, ya que los ciudadanos pueden usar esta información para preguntar por qué algunas escuelas tuvieron un mejor desempeño que otras y sugerir formas para mejorar los resultados. Será posible responsabilizar a los funcionarios por el bajo desempeño de las escuelas. Pero, ¿un padre o una madre podría identificar fácilmente el desempeño de la escuela de sus hijos en un archivo extenso, con información sobre todas las escuelas del país y varios términos técnicos? ¿Podrían entender por qué, pese al buen desempeño de la escuela de sus hijos en las pruebas estandarizadas nacionales, ellos no logran tener un buen rendimiento?

Consideremos ahora la divulgación de información fiscal y presupuestaria. ¿Para establecer un proceso de presupuesto participativo basta con publicar los presupuestos tal como están, redactados con términos sumamente técnicos, o con difundir hojas de cálculo en formatos abiertos sobre la ejecución y asignación del presupuesto? ¿Acaso esto ayuda a que un padre o una madre pueda interpelar al gobierno local sobre por qué aún no han comenzado las obras en la escuela de sus hijos, pese a que ya hace más de un año que las copiosas lluvias pusieron en peligro el techo de las instalaciones? ¿Les sirve saber que ya ha pasado un año y que el gobierno central ha transferido fondos al gobierno local para que pueda arreglar el techo de la escuela?

Quizás en algunos lugares, el simple uso de datos abiertos garantice que todos los ciudadanos puedan usar esa información y empoderarse para participar y colaborar con su gobierno. Pero esto podría no ser siempre así, por lo que un gobierno verdaderamente abierto debe considerar cómo ser abierto e inclusivo para todos.

Por eso dije antes que la participación, refiriéndome al foco sobre cómo esos elementos permitirán a los ciudadanos colaborar con sus gobiernos, es el aglutinante

que debe mantener unidos los elementos del gobierno abierto.

De esto se desprende que el Poder Ejecutivo tiene la función más importante a la hora de garantizar que las medidas del gobierno abierto sean lo más abiertas e inclusivas posible para todos, a fin de lograr su mayor potencial transformador, aprovechar el desarrollo, mejorar las instituciones y acercar más los gobiernos a las aspiraciones y necesidades reales de los ciudadanos. Al ser la institución más cercana a la gente, por encargarse de la prestación de la mayoría de los servicios públicos básicos, debe liderar el movimiento y predicar con el ejemplo.

2.3.3) Las pymes y las compras públicas

El Estado es el mayor demandante de bienes y servicios en la economía. La Organización Mundial del Comercio (OMC) estima su participación entre el 10% y el 15% del producto bruto interno (PIB) mundial.

La importancia de las compras públicas no es solo una consecuencia de la magnitud de los recursos involucrados, sino que se relaciona con la incidencia que las mismas tienen en 1) la eficiencia con que el Estado desarrolla sus actividades y presta los servicios públicos y 2) las relaciones que el Estado establece con diferentes actores sociales –empresas proveedoras, trabajadores públicos y privados y la ciudadanía en general.

Pero además, las compras públicas y la forma en que se llevan a cabo pueden tener múltiples implicancias económicas, sociales y ambientales. En efecto, las adquisiciones gubernamentales pueden ser utilizadas como herramienta de política para promover diversos objetivos en materia económica (estimulando determinados tipos de empresas y sectores considerados estratégicos, así como el desarrollo de economías regionales y locales), ambiental (facilitando procesos productivos consistentes con la sostenibilidad ambiental) y social (desincentivando el trabajo informal o facilitando la inserción laboral de grupos desfavorecidos).

Hasta no hace mucho tiempo, sin embargo, las compras públicas eran consideradas apenas como una herramienta necesaria para asegurar el funcionamiento de las distintas agencias gubernamentales, y la atención se focalizaba meramente en que los procedimientos se adecuaran a las normas legales vigentes y el gasto no superara las

asignaciones presupuestarias dispuestas.

No obstante, teniendo en cuenta el amplio espectro de sus repercusiones, está claro que el diseño e implementación de un sistema adecuado de compras gubernamentales no puede considerarse simplemente una cuestión técnica: su mejor o peor funcionamiento afectará directamente la calidad de vida de la población.

Es por ello que, en el último tiempo, el análisis y la evaluación de los sistemas de compras públicas comienzan a enfocarse desde una perspectiva sistémica, que encadena el proceso de compras, el gerenciamiento de existencias y la logística dentro de un marco integrado y vinculado simultáneamente al cumplimiento de los objetivos específicos de cada jurisdicción y a los objetivos económicos, sociales y ambientales más generales establecidos por el Estado a nivel nacional.

Adicionalmente, en los “países en desarrollo”, como los de América Latina y el Caribe (ALC), el Estado es un actor indispensable para la promoción de la innovación y el espíritu empresarial. Sus decisiones sobre qué, cuánto y a quiénes comprar los bienes y servicios que requiere para cumplir sus funciones constituyen un elemento vital para el fomento y desarrollo de las empresas.

En relación con las compras públicas, una de las problemáticas más importantes es la baja participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Dada la significación numérica de las pymes en el entramado empresarial y su importancia en la generación de empleo, las barreras de acceso a un mercado de la dimensión del de las compras públicas tenderá a afectar la dinámica económica agregada, contribuyendo a reforzar la heterogeneidad de la estructura productiva, limitando la difusión del proceso de innovación tecnológica y empeorando la distribución del ingreso.

Es así que los gobiernos de gran parte de los países del mundo, desarrollado y menos desarrollado, se preocupan por este segmento de empresas y su participación en las compras públicas. Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos o en los países de la Unión Europea, existe una importante experiencia acumulada en la implementación de políticas de apoyo a las pymes en la participación de las compras del Estado.

En América Latina también se ha procurado llevar a la práctica este tipo de políticas, sin embargo, de acuerdo con el relevamiento que hemos realizado en varios países de la región, su efectividad ha sido hasta el momento muy acotada. Es así que, en términos generales, la participación de las pymes en este mercado resulta muy inferior a su contribución a la generación del PIB.

El presente trabajo pretende contribuir al diseño de políticas que permitan mejorar

el acceso de las pequeñas y medianas empresas (pymes) a las compras públicas, fomentando el desarrollo de este tipo de empresas en la región.

Para analizar esta temática, nuestro artículo contiene seis secciones. En la primera se subraya sintéticamente la significación de las pymes en el funcionamiento de la economía. A continuación se presentan algunas cuestiones teóricas vinculadas a las políticas de apoyo a estas empresas. En la cuarta sección se analizan los diferentes instrumentos de política vinculadas al acceso de las pymes al mercado de las compras públicas. En la quinta y sexta secciones se revisan, respectivamente, las experiencias más relevantes en algunos países desarrollados seleccionados y en América Latina. El trabajo concluye con una serie de reflexiones finales.

A) La participación de las PyMES en la economía

La contribución de las pymes al producto interno bruto de los países oscila, a escala mundial, entre el 23% (Australia) y el 66% (Portugal). Aunque las definiciones nacionales acerca de qué se considera pyme no son homogéneas, las magnitudes permiten aproximarnos a una idea bastante precisa del peso de este segmento de empresas en las economías.

Los argumentos que legitiman la intervención del Estado o la existencia de programas de promoción de las pymes están fundamentados en la evidencia acerca de los impactos que el desarrollo de dichas empresas representa para el conjunto de la sociedad.

Usualmente, los fundamentos consideran la cantidad de empresas que son pymes, su contribución a la generación de empleo y su aporte al producto agregado.

Sin embargo, su importancia en el funcionamiento de la economía también se debe a otros factores. Se trata de aspectos que están más relacionados con la necesidad de contar con una estructura productiva flexible y de rápida adaptación a los cambiantes requerimientos de la demanda.

Según diferentes autores, las pymes pueden tener un importante grado de flexibilidad y de rapidez en adaptarse a los cambios requeridos por las nuevas condiciones de los mercados. Además, existe un grupo de pequeñas y medianas empresas que juega un rol decisivo en la innovación y adaptación de nuevas tecnologías

y constituye un eslabón imprescindible para el desarrollo de las grandes empresas, en tanto proporcionan el entorno necesario de proveedores y subcontratistas. Por último, un conjunto dinámico de pymes puede mejorar las condiciones de competencia de los mercados y favorecer una distribución más equitativa de los ingresos.

En resumen, además de los efectos cuantitativos, las pymes pueden contribuir a: generar una estructura económica más flexible y competitiva; generar, adaptar y difundir innovaciones tecnológicas; y un menor grado de concentración económica y mejoras en la distribución del ingreso.

A su vez, la cuestión de la competitividad ha pasado a ser fundamental. Para que las pymes

compitan en una economía crecientemente globalizada es necesario que dispongan de un acceso fluido al financiamiento y a recursos humanos y materiales en magnitud y calidad suficientes para su buen desempeño. Políticas públicas bien diseñadas son cruciales para este propósito.

B) Los obstáculos de las PyMES para acceder a las compras públicas

Como se mencionó anteriormente, las pymes son un factor fundamental del desarrollo económico, sin embargo, se enfrentan a una serie de dificultades a la hora de participar en el mercado de las compras públicas.

El tamaño de las transacciones en las que participa el Estado ofrece una oportunidad que justifica la intervención pública para fomentar la participación de este tipo de empresas.

Uno de los obstáculos más importantes está vinculado al tipo de bien requerido. Por ejemplo, en Uruguay, las importaciones de petróleo representan el 57% de las compras públicas. Claramente, este tipo de producto no puede ser provisto por empresas pymes, sin embargo, existen diversos obstáculos que pueden ser removidos mediante la utilización de políticas públicas adecuadas.

Entre los principales obstáculos, se encuentran:

a) restricciones y costos de acceso a la información sobre las demandas de bienes y servicios gubernamentales;

b) insuficiente capacidad individual de producción para poder abastecer demandas

de cierta envergadura;

c) limitada disponibilidad de recursos para financiar el proceso de producción;

d) atrasos en pagos de compradores públicos por contratos ejecutados, que afectan negativamente a las pymes con menor solidez financiera;

e) la exigencia de garantías en contrataciones superiores a determinados montos, que obstaculiza la participación de pymes que no disponen de tales instrumentos, y

f) la informalidad. Las exigencias de documentación, demoras y costos involucrados en la creación de una pyme suelen ser elevados.

C) El proceso de compras públicas y los problemas de acceso al crédito

El proceso de compras públicas involucra a un conjunto de aspectos financieros. Algunos de ellos constituyen los obstáculos más importantes para la participación de las pymes en este mercado.

Según Bleger (2010), las dificultades financieras frecuentemente mencionadas por las empresas son: gran envergadura de los contratos; costo de preparación de las ofertas. Dado que muchos de los costos son fijos, las pymes deben afrontar costos desproporcionadamente elevados en relación con el monto de la compra; exigencias excesivas de garantías financieras; e incumplimiento de los plazos de pago por parte de los adjudicadores.

Entre los mecanismos para lidiar con estos obstáculos pueden destacarse los siguientes:

1. Respecto al tamaño de los contratos, una herramienta útil puede ser subdividir los contratos en lotes. Esta subdivisión facilita el acceso de las pymes a las compras públicas, tanto en términos cuantitativos (el tamaño de los lotes puede adaptarse mejor con la capacidad productiva y financiera de las pymes), como cualitativos (puede adaptarse el contenido de los lotes en función de la especialización sectorial de las pymes).
2. Promover la posibilidad de que las pymes se agrupen para aprovechar su capacidad económica, financiera y técnica conjunta. Las disposiciones sobre contratación pública deberían contemplar la posibilidad de que las pymes puedan agruparse, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos

que se establezcan entre ellas, con el fin de consolidar la capacidad económica, financiera y técnica de un conjunto de empresas y poder satisfacer así los requerimientos

3. Otorgar mayores oportunidades de subcontratación y garantizar la igualdad de condiciones a los subcontratistas. Para los proyectos de gran envergadura en los que las pymes no pueden actuar como contratistas principales o formar parte de una agrupación con otras empresas, la subcontratación crea mejores condiciones para la participación de las pymes.
4. Alentar los “convenios marco”. Los procedimientos de contratación pública pueden ofrecer a los entes adjudicadores la posibilidad de celebrar un convenio marco con varios operadores económicos y de organizar “minilicitaciones” abiertas a la participación de las partes registradas en este, a medida que se vayan concretando las necesidades de suministro del poder adjudicador. Frente a los mecanismos habituales de licitación, en los que el sector público busca un proveedor que le suministre todos los bienes durante un período determinado – lo que podría favorecer a empresas de mayores dimensiones– los convenios marco pueden brindar a las pymes la posibilidad de competir por contratos que se hallen en condiciones de ejecutar. Tal es el caso, en particular, de los convenios marco que abarcan a un gran número de operadores económicos y están subdivididos en lotes, o de los contratos basados en tales convenios marco que se adjudican por lotes (Comisión de las Comunidades Europeas, 2008).
5. Fomentar las subastas inversas (a la baja). Las subastas electrónicas son una práctica emergente de las compras electrónicas que reúnen a compradores y vendedores, en un día y en un horario determinados, para la negociación de la transacción en un medio virtual, bajo condiciones de elevada interactividad entre los participantes, que se confrontan directamente, mediados por un sistema electrónico operado por un subastador o martillero. La subasta electrónica reproduce virtualmente una bolsa de mercancías y su ambiente de competencia intensificada para la cotización de precios entre proveedores y compradores, con un elevado potencial de reducción de los precios.
6. Respecto a las garantías, estas se pueden exigir proporcionadas y evitar su retención exagerada. Asimismo, se puede facilitar la constitución de garantías. Su elevado costo y las dificultades para presentar contragarantías a las entidades que lo requieren (bancos, fondos de garantía, etc.) son también obstáculos para

una mayor participación de las pymes en las compras gubernamentales.

7. Mejorar los sistemas de pago, disminuir y respetar los plazos.
8. Desarrollar mecanismos de financiamiento que permitan ampliar la participación de las pymes en las compras públicas.
9. Implementar y fortalecer programas públicos e instituciones para expandir el financiamiento de los proveedores pymes.
10. Promover el financiamiento de los proveedores pymes a través de los mercados de capitales.
11. Mejorar el marco legal, las regulaciones bancarias y normas impositivas vinculadas con la financiación de las pymes que participan de las compras gubernamentales.

D) La política Pyme y los sistemas de compras públicas

Muchos países tienen algún tipo de política más o menos explícita destinada a promover el acceso de las pymes a las compras gubernamentales. Se puede decir que las distintas herramientas utilizadas responden a algún tipo de estrategia que se enmarca en dos enfoques: el enfoque de preferencias y el enfoque de *fallas de mercado*. Si bien ninguno de los dos se encuentra en estado “puro” en las políticas implementadas en los distintos países (y más bien habría que hablar de un “mix” que incluye medidas provenientes de ambos enfoques), algunos de estos se inclinan más por uno que por otro enfoque.

Esto depende no solo de grandes visiones sobre la política económica en general (más de mercado o más intervencionista), sino también de las particularidades de cada país: el peso y las características de sus micro, pequeñas y medianas empresas, los sectores en los que se desempeñan, los rasgos institucionales y hasta culturales.

Es así que, dentro de las políticas implementadas, se pueden agrupar aquellas que se enmarcan más en un enfoque de *fallas de mercado* y un segundo grupo de políticas donde se otorgan preferencias directas a las pymes en las compras públicas.

Según el enfoque de *fallas de mercado* los precios no siempre reflejan adecuadamente todos los beneficios y costos asociados a las transacciones entre los agentes. Esta visión acepta que los mercados de factores pueden no operar perfectamente y avala la intervención del Estado a través de políticas horizontales, es decir políticas “*market friendly*” que se encuentren disponibles para todos los sectores o actividades económicas. Bajo este enfoque, el Estado no otorga preferencias directas a las pymes en sus compras públicas, pero sí genera herramientas para incentivar su participación.

Por otro lado, desde el enfoque de preferencias se propone que el Estado deliberadamente promueva el sector productivo en los países en desarrollo a través de la implementación de políticas verticales. Bajo este esquema se fomenta el desarrollo de las pymes en las compras públicas mediante la aplicación de preferencias directas; las herramientas de incentivo de mayor utilización son: preferencia en el precio, reserva de mercado y umbrales.

2.4) Lo que está pasando en el mundo

1. Automatización y uso de IA en los procesos de contratación

La inteligencia artificial (IA) está revolucionando los procesos de contratación pública al automatizar tareas repetitivas y analizar grandes volúmenes de datos. Esto reduce errores humanos y acelera los plazos de adjudicación de contratos. En ese sentido, Estonia es uno de los países que mas se ha destacado en el uso de inteligencia artificial en las contrataciones estatales (y en el estado en general). Mediante la IA puede predecir los contratistas mas adecuados según su historial y capacidad técnica, mejorando la eficiencia de las contrataciones y reduciendo el sesgo humano.

2. Plataformas digitales de contratación

Las plataformas digitales de contratación permiten que los procedimientos sean más transparentes, accesibles y rápidos. En lugar de realizar procesos manuales o en papel, los gobiernos pueden utilizar sistemas electrónicos para gestionar las licitaciones y las adjudicaciones. En Sudamérica Chile es uno de los países mas avanzando en la materia con su plataforma digital **ChileCompra**, donde centraliza todas las compras públicas en la cual garantiza transparencia, reduce los costos operativos, promueve la competencia, y reduce el riesgo de corrupción.

3. Blockchain para la transparencia y la trazabilidad

La tecnología de **Blockchain** tiene un gran potencial para mejorar la transparencia en los procesos de contratación pública. Permite registrar todas las transacciones en una cadena de bloques de manera que no puedan ser alteradas, lo que reduce al extremo las posibilidades de fraude y corrupción. **Georgia** es uno de los primeros países en integrar Blockchain en sus licitaciones, garantizando que todos los pasos sean auditables y transparentes con el objetivo de aumentar la confianza pública, dar trazabilidad a las transacciones y eliminar cualquier tipo de fraudes.

4. Contrataciones colaborativas y alianzas público-privadas (APP)

Las alianzas público-privadas permiten que los gobiernos trabajen más estrechamente con el sector privado en proyectos a largo plazo. Esto se está expandiendo a través de nuevas formas de colaboración, donde los contratistas y el Estado comparten riesgos y beneficios. Un ejemplo de esto es **España**, varios proyectos de infraestructura han sido gestionados mediante APP, como el desarrollo de la **autopista de peaje AP-7**, que permitió compartir el riesgo financiero y operacional entre el sector público y privado.

5. Contratación verde y sostenible

A medida que el cambio climático se convierte en una prioridad global, los gobiernos están buscando formas de incorporar criterios ecológicos en las contrataciones públicas. Esto implica priorizar a los contratistas que siguen prácticas sostenibles y ofrecen productos o servicios ecológicos. Algunos países con alto grado de desarrollo como **Suecia** y **Países Bajos** han integrado criterios ecológicos en sus procesos de licitación,

como la selección de proveedores que ofrezcan soluciones de energía renovable o productos reciclables, promoviendo así la sostenibilidad y la reducción de impacto ambiental en determinadas contrataciones.

6. Datos abiertos y visualización de procesos

El acceso a datos abiertos sobre las contrataciones públicas mejora la transparencia y fomenta la participación ciudadana. Los gobiernos están publicando grandes cantidades de datos sobre licitaciones, contratos y pagos, lo que facilita la vigilancia y el control social. **México** implementó el sistema **Compranet**, que proporciona acceso a información sobre todos los contratos públicos y permite a los ciudadanos y empresas monitorear el proceso, generando un control social que aumenta la confianza en los procesos.

7. Sistema de contratación inclusiva (Inclusión de PYMEs y minorías)

Para fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas (PYMEs) y grupos tradicionalmente marginados, muchos gobiernos están simplificando los procesos de licitación y ofreciendo incentivos para empresas de estos grupos. En **Estados Unidos**, el gobierno federal cuenta con el programa **SBIR (Small Business Innovation Research)** que reserva una porción de los contratos para pequeñas empresas innovadoras. Esto promueve la diversidad empresarial, fomenta la innovación y dinamiza la economía.

2.5) Una experiencia exitosa: “Chile compra”

"Chile compra" es una plataforma clave en la gestión pública chilena que tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia y transparencia en las compras del Estado. Algunos aspectos adicionales que destacan su importancia:

1. **Acceso a Información:** La plataforma ofrece acceso a información sobre licitaciones, contratos y proveedores, lo que permite a los ciudadanos y empresas conocer cómo se utilizan los recursos públicos.
2. **Fomento a la Competencia:** Al permitir que múltiples proveedores participen

en los procesos de licitación, se fomenta la competencia, lo que puede resultar en mejores precios y servicios para el Estado.

3. **Inclusión de PYMES:** "Chile compra" busca incluir a pequeñas y medianas empresas en el proceso de contratación pública, lo que contribuye al desarrollo económico local y regional.
4. **Normativa y Cumplimiento:** La plataforma está diseñada para cumplir con las normativas de transparencia y probidad, lo que ayuda a prevenir la corrupción y a garantizar que los procesos de compra se realicen de manera justa.
5. **Facilidad de Uso:** La interfaz de la plataforma está diseñada para ser intuitiva, facilitando tanto a los compradores públicos como a los proveedores la navegación y el acceso a la información necesaria.
6. **Capacitación y Apoyo:** Se ofrecen capacitaciones y recursos para que los proveedores, especialmente los más pequeños, puedan entender mejor cómo participar en el sistema de compras públicas.
7. **Innovación y Modernización:** La plataforma se actualiza constantemente para incorporar nuevas tecnologías y mejorar la experiencia del usuario, lo que refleja un compromiso con la modernización del Estado.

2.5.1 – Compra Ágil

La Compra Ágil es un procedimiento para compras menores que amplía las oportunidades de negocio para las Empresas de Menor Tamaño.

Este procedimiento -creado en abril de 2020 para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas en medio de los efectos económicos del Covid-19- se modificó a partir del 12 de diciembre de 2024 con las modificaciones normativas de la segunda etapa de implementación de la ley 21.634 que modifica la ley 19.886 de compras públicas.

¿Cuáles son los cambios normativos?

- Se eleva el límite de la Compra Ágil de 30 a 100 UTM, con lo que las Empresas de Menor Tamaño pueden acceder a oportunidades de negocio por hasta 6,7 millones de pesos aproximadamente. Se estima que con esta modificación, los montos transados por las Empresas de Menor Tamaño se incrementen en al menos 400 mil millones de pesos en el 2025.
- Sólo las Empresas de Menor Tamaño podrán participar en una primera instancia de la nueva Compra Ágil.

– Si no se presentan cotizaciones por parte de Empresas de Menor Tamaño, la entidad compradora podrá ampliar la convocatoria a todos los proveedores, independiente de su tamaño.

– Los proveedores de Compra Ágil deberán estar inscritos y en estado hábil en el Registro de Proveedores, es decir cumplir con la normativa y no tener causales de inhabilidades como deudas previsionales o tributarias, no haber sido condenados por prácticas antisindicales, delitos de cohecho o lavado de activos, entre otros.

¿Cuáles son las Empresas de Menor Tamaño en Mercado Público?

Con la reforma a la Ley 19.886, a partir de diciembre de 2024, se aplica en las compras públicas la definición que establece la ley 20.416 “que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño”, donde se clasifica a cada empresa como micro, pequeña y mediana según sus ingresos anuales por ventas y servicios, y otras actividades del giro.

Mercado Público captura la información proveniente de la fuente oficial del Servicio de Impuestos Internos, registrando por tanto como EMT solo a las personas jurídicas y a las personas naturales que tributan en primera categoría (no se considera dentro de la categoría de EMT de Mercado Público a aquellos contribuyentes que tributan únicamente por rentas de segunda categoría).

2.4.2 – Convenio Marco

Cómo proveedor puedes ser parte de la tienda electrónica de Convenios Marco, el e-commerce del Estado desde donde los compradores públicos realizan sus adquisiciones mediante un carro de compra.

Para que tus productos y servicios estén dentro del catálogo de esta tienda, debes primero ser adjudicado en las licitaciones públicas que realiza ChileCompra en determinados rubros, los que deben ser estandarizables, de uso frecuente y transversal para el Estado.

Cambios normativos

El 12 de diciembre de 2024, a un año de la publicación de la Ley 21.634 que moderniza la Ley de Compras Públicas, entrarán en vigencia nuevas disposiciones normativas que implican una serie de modificaciones a este procedimiento de compra. ¿Cuáles son las que afectan directamente a los proveedores?

– El Convenio Marco será la primera opción de compra, por lo que las entidades públicas estarán obligadas a consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de proceder a realizar otro procedimiento de compra, con excepción de la Compra Ágil.

- Se establecerán cláusulas de adjudicación por zonas geográficas en las bases de licitación de los Convenios Marco, por lo tanto, los proveedores locales podrán ofertar en sus zonas de preferencia sin requerir de una presencia nacional, pudiendo ampliar su oferta a otras zonas del país.
- Los Convenios Marco permitirán la adquisición de bienes y/o servicios estandarizados, con demanda regular y transversal por montos superiores a 100 UTM.

Cómo ser parte de un Convenio Marco

Actualmente existen 16 catálogos con productos tan diversos como artículos de escritorio, alimentos, gas licuado, computadores, pasajes aéreos nacionales y mobiliario.

2.4.3 – Subasta Inversa

A partir del 12 de junio de 2025, y al cumplirse un nuevo hito de las modificaciones a la Ley de Compras Públicas, ChileCompra dispone en la plataforma www.mercadopublico.cl un nuevo procedimiento de compra que busca generar importantes ahorros para el Estado.

Se trata de la subasta inversa electrónica, un procedimiento abierto y competitivo que aplica a bienes y servicios estandarizados en donde los proveedores interesados podrán competir ofreciendo precios cada vez más bajos.

¿Cuándo aplica?

Se aplica sólo para bienes o servicios estandarizados que no se encuentren disponibles en la tienda de Convenio Marco. Sin embargo, si eres proveedor o proveedora habilitada en el catálogo electrónico de Convenios Marco también podrás ofertar en la subasta.

¿Cómo funciona?

Los proveedores encontrarán los procesos de subasta inversa electrónica desde la sección (módulo) disponible en www.mercadopublico.cl. Por cada proceso podrán revisar los requisitos, criterios de evaluación, etapas y plazos, además del porcentaje de descuento, el monto mínimo a ofertar y la fórmula automatizada de evaluación de las ofertas durante la subasta.

La institución podrá solicitar a los oferentes garantías de seriedad para su participación.

El proceso se divide en dos etapas:

1. Evaluación técnica y administrativa:

El organismo comprador evaluará a los proveedores participantes según los requisitos

establecidos en las bases del proceso, calificando a quienes cumplan con lo solicitado para pasar a la siguiente etapa.

2. Subasta en línea:

En el módulo en www.mercadopublico.cl se habilitará sólo a los proveedores seleccionados de la primera etapa, a quienes se les informará cuando se realizará la subasta electrónica en tiempo real, además de las reglas que se aplicarán respecto a los descuentos que podrán realizar.

En el módulo se mostrará la mejor oferta, y sobre ese precio los participantes competirán bajando el precio. Esta subasta tendrá una duración de 60 minutos, con posibilidad de extensión.

Las entidades cerrarán el proceso en conformidad a los plazos establecidos en las Bases, adjudicándose al proveedor que haya ganado la subasta inversa electrónica. En caso de no cumplirse con el proceso podrán revocarlo de declararlo desierto.

3) Conclusiones sobre la Gestión en las Contrataciones del Sector Público

La gestión de las contrataciones en el sector público es un elemento crucial para garantizar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos del Estado. A lo largo de este trabajo, hemos explorado diferentes dimensiones que afectan esta gestión, centrándonos en temas como la necesidad de un gobierno abierto, el impacto del gobierno electrónico, la importancia de la transparencia, la necesidad de reducir la burocracia y el rol fundamental de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

Si realmente se pretende mejorar significativamente la eficiencia de las contrataciones del estado necesitamos arrancar por transformar en un gobierno abierto a la administración, esto no es ni mas ni menos que abrir las puertas del estado a los distintos actores de la sociedad, desde organismos de control, medios periodísticos, proveedores o simples contribuyentes. Tal vez la principal herramienta para llevar a cabo un gobierno abierto sean las nuevas tecnologías digitales o lo que muchas veces se conoce como gobierno electrónico.

Este gobierno electrónico se ha convertido en una herramienta indispensable para la modernización de los procesos de contratación pública. A través de plataformas digitales, es posible automatizar y optimizar procedimientos, lo que permite un acceso más rápido y eficiente a la información relevante. Esto no solo mejora la gestión interna de las entidades públicas, sino que también facilita la participación de proveedores en el proceso de contratación.

La digitalización reduce los tiempos de respuesta y permite un seguimiento en tiempo real de las licitaciones, lo que aumenta la competitividad y la innovación en el sector. Además, el gobierno electrónico fomenta la inclusión de actores que, de otro modo, podrían ser excluidos del proceso debido a barreras geográficas o administrativas. De esta manera, se promueve un entorno más dinámico y accesible, beneficiando tanto a la administración pública como a los proveedores.

Otro elemento asociado al gobierno electrónico y fundamental si hablamos de contrataciones es la transparencia de las mismas, esencial para construir confianza entre la ciudadanía y las instituciones. La implementación de mecanismos que permitan el acceso público a información sobre los procesos de adjudicación y ejecución de contratos es un paso vital para prevenir la corrupción y asegurar una gestión responsable.

Cuando las decisiones de contratación son claras y accesibles, se promueve una cultura de rendición de cuentas. Los ciudadanos pueden monitorear el uso de los recursos públicos y evaluar la eficacia de las políticas implementadas. Este nivel de transparencia no solo mejora la confianza en las instituciones, sino que también estimula la competencia leal entre proveedores, lo que a su vez puede resultar en mejores precios y servicios para el Estado.

Otro punto a destacar es la burocracia, que ha sido históricamente uno de los principales obstáculos en la gestión de las contrataciones públicas. Procesos complejos y engorrosos pueden desincentivar la participación de proveedores, especialmente de las pymes, que a menudo carecen de los recursos necesarios para navegar por sistemas administrativos complicados.

Reducir la burocracia es, por tanto, un imperativo para lograr una gestión más eficiente. La simplificación de procedimientos y la eliminación de requisitos innecesarios no solo

aceleran los tiempos de adjudicación, sino que también reducen costos operativos tanto para las entidades públicas como para los proveedores. Esta agilidad en los procesos permite que las contrataciones se realicen de manera más efectiva y con un menor riesgo de errores administrativos. En este sentido es necesario repensar los procesos de una manera integral, considerando que esta burocracia instalada seguramente fue diseñada en un momento donde era necesaria, al no existir tecnologías que simplifiquen las gestiones.

Como consecuencia de acercar un gobierno a los distintos actores, desburocratizarlo y hacerlo más digital, en materia de contrataciones no podemos dejar de mencionar a las Pymes. Las pequeñas y medianas empresas juegan un papel crucial en el desarrollo económico y social de cualquier país. Su inclusión en los procesos de contratación pública no solo fomenta la diversidad y la competencia, sino que también contribuye al desarrollo de la economía local.

Las pymes a menudo están mejor posicionadas para ofrecer soluciones innovadoras y adaptadas a las necesidades específicas de la administración pública. Al facilitar su acceso a las contrataciones, se promueve un entorno más inclusivo que beneficia a la comunidad en su conjunto. Además, la participación de las pymes puede resultar en un uso más eficiente de los recursos, ya que estas empresas tienden a ofrecer precios más competitivos y un servicio más personalizado.

Por último, cabe mencionar que no alcanza con algunas nuevas ideas o lograr cierto consenso en la utilización de nuevas herramientas, sino que necesitamos una normativa que acompañe esos cambios. La adecuación del marco legal en las contrataciones del sector público es un aspecto fundamental para lograr una gestión eficiente, transparente y moderna. En muchas ocasiones, las normativas que regulan estas contrataciones han quedado obsoletas, lo que genera una serie de desafíos que afectan tanto a las entidades gubernamentales como a los proveedores. La necesidad de actualizar estas leyes se vuelve imperativa para responder a las demandas actuales y mejorar el funcionamiento de los procesos de contratación, ya que las leyes existentes a menudo no reflejan la complejidad y la dinámica del entorno económico actual. Las condiciones del mercado, las nuevas tecnologías y las demandas sociales han evolucionado, y el marco legal debe adaptarse para ser relevante. Un sistema legal obsoleto puede limitar la participación de actores clave, como las pymes, y restringir la competencia, lo que a su vez puede llevar a una disminución en la calidad de los servicios y bienes adquiridos por el sector público

BIBLIOGRAFIA

- Marcelo Capello y García Oro (2014) “Gerardo Gasto público eficiente: Propuestas para un mejoramiento en los sistemas de compras y contrataciones gubernamentales” – Publicación Fundación Mediterránea.
- Bezchinsky y López Fernandez (2012), “Compras públicas sustentables en América Latina”
- Vosolin, Natalia (2012), “Transparencia y anticorrupción en las compras públicas de América Latina y el Caribe”
- Guillermo Rozenwurcel y Lorena Drewes (2012) “Las pymes y las compras públicas” – Publicación de la Universidad San Martín.
- Roberta Solos Ribeiro – Publicación Revista CEPAL “Desde el gobierno abierto al estado abierto en América Latina y el Caribe”
- Bleger, Leonardo (2010) – “Instrumentos financieros para facilitar el acceso de las Pymes a las compras públicas”
- Página web www.chilecompra.cl

ANEXO N° 1

ENTREVISTAS

Se elige la técnica de entrevista por su capacidad de obtención de información en este contexto tan particular para las contrataciones del Estado. Esta técnica facilita la comodidad e intimidad de los entrevistados, favoreciendo la transmisión de información en un nivel de confianza y acorde a los problemas reales cotidianos que se dan en esta temática. Considero como clave la obtención de información y sugerencias de los actores cotidianos, son ellos los que tienen mucho que aportar en posibles sugerencias y soluciones.

Entrevista 1. Proveedor

Entrevistador: ¿En primer lugar, me podría decir cuál es tu experiencia en el área de contrataciones públicas?

Proveedor: Soy proveedor del sector público hace más de 10 años, he trabajado con varios municipios y he tenido la oportunidad de conocer las distintas problemáticas que se presentan.

Entrevistador: ¿Cuál es tu opinión sobre el régimen de contrataciones del municipio de Avellaneda?

Proveedor: En mi experiencia, el proceso puede ser muy lento y burocrático. Además, hay muchas trabas que dificultan la participación de empresas pequeñas y medianas en los procesos de licitación.

Entrevistador: ¿Qué propuestas tienes para mejorar la eficiencia del régimen de contrataciones en nuestros municipios?

Proveedor: Creo que sería útil simplificar los procesos de licitación, agilizar la toma de decisiones y promover la participación de empresas locales.

Entrevistador: ¿Cómo podríamos mejorar la transparencia en el proceso de adjudicación de contratos?

Proveedor: Una forma sería publicar información sobre los procesos de licitación en línea, para que los proveedores puedan hacer seguimiento del proceso. También sería útil, en algunos casos, establecer un comité de selección independiente y objetivo para garantizar que se tomen las mejores decisiones.

Entrevistador: ¿Qué piensas sobre el uso de tecnologías como herramientas para

mejorar el proceso de contrataciones públicas?

Proveedor: Creo que el uso de tecnología puede ayudar a simplificar los procesos de licitación, hacerlos más transparentes y reducir los errores humanos.

Entrevistador: ¿Tienes alguna sugerencia específica para implementar la tecnología en nuestro municipio?

Proveedor: Sí, creo que sería útil implementar una plataforma de contrataciones electrónicas para que los proveedores puedan presentar sus ofertas en línea y los funcionarios puedan gestionar todo el proceso de manera más eficiente.

Entrevistador: ¿Cómo podríamos asegurarnos de que los proveedores cumplan con los requisitos técnicos y financieros necesarios para participar en los procesos de licitación?

Proveedor: Sería importante establecer requisitos claros y específicos para cada proceso de licitación, y asegurarse de que los proveedores que participen cumplan con estos requisitos antes de que se les permita participar en el proceso.

Entrevista 2. Contador general del municipio de Avellaneda.

Entrevistador: ¿En primer lugar, me podría decir cuál es tu experiencia en el área de contrataciones públicas?

Contador general: Llevo 3 años como contador general del municipio, y una de mis funciones principales es asegurar que se cumplan correctamente los procesos de contrataciones respetando la normativa vigente.

Entrevistador: ¿Cuál es tu opinión sobre el régimen de contrataciones del municipio de Avellaneda?

Contador general: Creo que está bien elaborado, pero hace falta aggiornarlo a los tiempos que corren, teniendo en cuenta esta nueva realidad, con un alto grado de inflación y con la posibilidad de incorporar elementos tecnológicos.

Entrevistador: ¿Qué propuestas tienes para mejorar la eficiencia del régimen de contrataciones en nuestros municipios?

Contador general: Intentaría hacer una normativa que permita contar con programas on line que hagan lo procesos mucho más ágiles. Por otra parte, se podría pensar en un sistema donde ciertas contrataciones se las pueda realizar con procesos más ágiles como concurso de precios y no licitaciones públicas, independientemente del monto. Me refiero a contrataciones que por su naturaleza haya una cantidad limitada de oferentes locales (ej. Hormigón armado)

Entrevistador: ¿Cómo podríamos mejorar la transparencia en el proceso de adjudicación de contratos?

Contador general: Si bien no me parece que sea un problema grave que tengamos sí

creo que se podría hacer bastante más en la publicación de información, y que esta sea accesible a cualquier persona.

Entrevistador: ¿Qué piensas sobre el uso de tecnologías como herramientas para mejorar el proceso de contrataciones públicas?

Contador general: Estoy totalmente a favor, se ha avanzado mucho estos últimos años pero en este sentido creo que el sector privado es mucho mas rápido.

Entrevistador: ¿Tienes alguna sugerencia específica para implementar la tecnología en nuestro municipio?

Contador general: Seguramente habrá programas informáticos que pueden ayudar mucho. Eso debería ir acompañado a una normativa que permita hacer todo el proceso más ágil en estos tiempos donde la inflación complica mucho el proceso de contrataciones.

Entrevistador: ¿Cómo podríamos asegurarnos de que los proveedores cumplan con los requisitos técnicos y financieros necesarios para participar en los procesos?

Contador general: Creo que en ese sentido la tecnología ayudaría mucho, se podría crear un registro donde los propios interesados sean los que actualicen la información.

ANEXO 2 - MARCO LEGAL

Para poder analizar correctamente el funcionamiento de las contrataciones de estado en sus distintos niveles es necesario indagar sobre la normativa que rige en las mismas. A continuación, se seleccionan los fragmentos más importantes de las principales normativas que rigen las contrataciones de bienes y servicios del Estado Nacional y provincia de Santa Fe.

Régimen de contrataciones del estado nacional - Decreto 1023/2001

En el ámbito de la administración nacional rige el decreto Nro. 1023 del año 2001. El mismo establece los lineamientos legales generales de las contrataciones del estado nacional.

- ❖ En el título 1, en su capítulo 1 menciona las disposiciones comunes de las contrataciones en las que se puede destacar el siguiente articulado.

Artículo 1° — OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3° — PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Art. 4° — CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

Art. 9° — TRANSPARENCIA. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas

Art. 10. — ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Art. 11. — FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o contratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación

- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato

Art. 12. — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los co-cotratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.

f) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los co-contratantes.

g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Art. 14. — RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

Art. 15. — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

- ❖ El capítulo 2 regula el procedimiento de las contrataciones digitales.

Art. 21. — CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos previstos en el artículo 5° del presente.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 8° de la Ley N° 19.549, su modificatoria y normas reglamentarias, en los términos establecidos en las disposiciones referentes al empleo de la firma digital en el Sector Público Nacional, las que se aplicarán, en el caso de las contrataciones incluidas en los artículos 4° y 5° de este régimen, aun a aquellos actos que produzcan efectos individuales en forma directa.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Art. 22. — REGULACION. La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

- ❖ Su capítulo 3 hace referencia a los criterios de selección de los contratantes.

Art. 23. — ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.

Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán:

- a) El Organo Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, el que tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el artículo 29, inciso b) del presente régimen; y
- b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2° del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.

Art. 24. — SELECCION DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25.

La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concursos privados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del presente régimen, bajo pena de nulidad.

Art. 25. — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de selección serán:

- a) LICITACION O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad

indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1 . El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

c) LICITACION O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Organo Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquélla fije al efecto. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participard) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo

acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato. 9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se

hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha¹¹. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, actúen como locatarios. En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro

- ❖ Finalmente, el título II en sus capítulos 1 y 2 determina disposiciones especiales aplicables a bienes y servicios por un lado y obras públicas por el otro.

DISPOSICIONES APLICABLES A BIENES Y SERVICIOS

Art. 29. — PENALIDADES Y SANCIONES. Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

Art. 30. — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. La reglamentación deberá prever cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine dicha reglamentación.

Art. 31. — GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

Art. 32. — PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Organo Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el artículo 3° de este régimen.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET, en el sitio del Órgano Rector, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.

OBRAS PUBLICAS

Art. 33. — MODIFICACION DEL ARTICULO 9° DE LA LEY 13.064. Modificase el artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable;
- d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva;
- e) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- f) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible;

g) Los demás casos previstos en el Capítulo I del Título II del régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente.

Ley provincial Nro. 12510 – Subsistema de Administración de Bienes y servicios -

La Ley Nro 12510 de administración, eficiencia y control del estado regula en su Título III el subsistema de Administración de Bienes y servicios de la provincia de Santa Fe.

- ❖ Las secciones 1 y 2 establecen definiciones generales, organización y competencias del subsistema de Administración de Bienes y servicios.

SECCIÓN I - Definición

ARTICULO 105.- El subsistema “Administración de Bienes y Servicios” comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos destinados a la Gestión de los Bienes muebles e inmuebles del Patrimonio del Estado y al Régimen de Contrataciones que regirá al Sector Público Provincial No Financiero.

Este subsistema está destinado a lograr la optimización en la incorporación, mantenimiento y adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de terceros, para el patrimonio estatal o el que el Sector Público Provincial No Financiero requiera consumir para cumplir sus fines.

La gestión de bienes está destinada a regular la incorporación, mantenimiento, registración, identificación, control y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del sector público provincial.

El régimen de contrataciones es el conjunto de principios, normas y procedimientos destinados a cubrir las necesidades del Sector Público Provincial No Financiero en materia de provisión de bienes, obras y servicios de terceros, utilizando la mejor tecnología, el momento oportuno y el costo más racional.

SECCIÓN II - Organización y Competencias

ARTICULO 106.- La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes es

la Unidad Rectora Central del subsistema “Administración de Bienes y Servicios” de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, y está a cargo de un Director General y un Subdirector General. Para ejercer los cargos de Director General y Subdirector General se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas o jurídicas, y una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a cinco (5) años. Los citados funcionarios deben dedicar todas sus actividades al servicio de la administración pública con la sola excepción del ejercicio de la docencia, en la medida que sea compatible con sus funciones según las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 107.- La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes tiene las siguientes competencias:

1. En materia de gestión de bienes:
 - a) Proponer y aplicar las políticas y normas sobre la administración de bienes de la hacienda pública;
 - b) Determinar los bienes muebles e inmuebles objeto de los relevamientos;
 - c) Confeccionar los nomencladores y clasificadores de los bienes;
 - d) Ejecutar, controlar y evaluar la implementación del sistema de relevamiento y su actualización;
 - e) Diseñar un sistema de información en concordancia con pautas definidas conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia;
 - f) Ejercer la representación legal en las situaciones que corresponda;
 - g) Proponer se declaren innecesarios ciertos bienes participando en su venta, donación o cesión gratuita si aquella no fuere procedente;
 - h) Implementar un sistema de verificaciones físicas y realizar los controles necesarios;
 - i) Proponer la asignación o reasignación de bienes vacantes o sin afectación específica;
 - j) Dictar normas sobre mantenimiento, conservación y asignación de responsabilidades en la tenencia de los bienes;
 - k) Definir, juntamente con la Contaduría General de la Provincia, pautas referidas a valuaciones, amortizaciones, devaluos, revaluos, actualizaciones, etc., de los bienes relevados;
 - l) Proponer e implementar eventuales aseguramientos de bienes bajo las condiciones que especifique la reglamentación;
 - m) Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de bienes de propiedad del Estado que hacen al patrimonio cultural de la provincia, los cuales no podrán enajenarse, cederse o gravarse;
 - n) Efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales y requerir al organismo técnico competente las

acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio inmobiliario estatal e intervenir en la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales.

2. En materia de contrataciones:

- a) Proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;
- b) Administrar un sistema de información que permita la elaboración de políticas, programación y gestión de las contrataciones;
- c) Controlar la aplicación de las normas vigentes en la materia;
- d) Mantener actualizado el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Sector Público Provincial No Financiero;
- e) Aprobar modelos de pliegos o pliegos tipo de licitación y resolver los recursos que se presenten contra los mismos;
- f) Controlar selectivamente las contrataciones que se realicen por procedimientos distintos a la licitación o concurso;
- g) Intervenir en las compras, contrataciones y gestiones en excepción al trámite licitatorio conforme lo disponga la reglamentación;
- h) Elaborar y actualizar un sistema de precios de referencia para uso de los Servicios Administrativos Financieros;
- i) Proponer la modificación de los valores que contribuyen a determinar el procedimiento de selección del proveedor o contratista;
- j) Intervenir en las controversias derivadas de las contrataciones, que se susciten durante el trámite o con posterioridad a la misma y en la resolución de las impugnaciones;
- k) Aplicar penalidades por incumplimiento de contratos y órdenes de provisión;
- l) Coordinar su actuación con los organismos correspondientes del Poder Legislativo y Judicial;
- m) Asesorar a las jurisdicciones y entidades en la elaboración de los programas anuales de contrataciones, destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos;
- n) Organizar el sistema estadístico de contrataciones;
- ñ) Todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de su función.

❖ La sección 4 establece las normas técnicas aplicables al Régimen de contrataciones.

ARTICULO 114.- El régimen de contrataciones regulará todos los procesos de

adquisición de bienes y servicios de terceros que el sector público provincial adquiera para su consumo o uso. Incluye asimismo las contrataciones por ventas y concesiones, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

La contratación de obras públicas se regirá por su ley específica, siendo la presente ley de aplicación supletoria cuando aquella norma no lo prevea.

Quedan excluidos los siguientes contratos, los que se regirán por sus respectivas normas y supletoriamente por la presente ley:

- a) los de empleo público;
- b) las compras menores por Caja Chica;
- c) los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito;
- d) los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las Entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización sobre este tipo de contratos que la presente ley confiere a los Organismos de Control;

e) los que celebren las empresas y sociedades del Estado Provincial cuya actividad habitual y específica sea comercial, industrial, financiera u otra, cuando se realicen en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 115.- Las contrataciones deben ajustarse a las siguientes premisas:

- a) Optimización del poder de compra del Estado;
- b) Razonabilidad objetiva del proyecto y de la contratación para cumplir con el interés públicocomprometido;
- c) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, dirijan o ejecuten las contrataciones;
- d) Promoción de la concurrencia y competencia;
- e) Publicidad del requerimiento a contratar en la forma y por los medios más convenientes, en el Boletín Oficial y en la página oficial en Internet o en la red que la reemplace;
- f) Igualdad de posibilidades para los interesados oferentes con el objeto de promover la competencia;
- g) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos;
- h) Economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;
- i) Utilización de precios de referencia como parámetro de comparación y garantía de la eficiencia en la utilización de recursos públicos y gestión.

Procedimientos de selección

ARTICULO 116.- Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajo o suministros, se debe hacer, por regla general, previa licitación o concurso público. No obstante puede contratarse por:

- a) licitación o concurso privado, cuando el valor estimado de la operación no exceda el importe que establezca la Ley de Presupuesto;
- b) subasta o remate público, previa fijación del precio máximo o mínimo para la operación de compra o venta respectivamente, sólo si la operación se haya autorizado por el Poder Ejecutivo o la Máxima Autoridad de los Poderes Legislativo o Judicial;
- c) contratación directa, en los siguientes casos y bajo las condiciones que se establecen a continuación:
 - 1. Cuando la operación no exceda el tope de la reglamentación;

2. Urgencias o emergencias originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;
3. Cuando la licitación o concurso haya resultado desierto por ausencia de ofertas ajustadas al pliego respectivo, siempre que rijan, para la contratación directa, exactamente las mismas condiciones y cláusulas que las exigidas en la licitación o concurso desiertos;
4. Obras de arte, científicas o de interés histórico cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o profesionales especializados de reconocida capacidad. Se debe fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o servicio. Las contrataciones respectivas deben establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quién, en todos los casos, actuará sin relación de dependencia con el Estado Provincial;
5. Exclusividad comprobada del oferente y carencia de bienes sustitutos. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición debe quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes debe basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponde cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en exterior, a editores o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;
6. Entre organismos oficiales del sector público nacional, provincial o municipal, debiendo cumplirse el requisito de probada conveniencia sobre la media del mercado;
7. Para aquellas reparaciones de equipos, maquinarias o motores excluidas las de mantenimiento, que por su naturaleza exija el desarme, traslado, o examen previo como condición imprescindible y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación;
8. Cuando las materias y las cosas por su naturaleza particular o por la especialidad del empleo a que se destinan deban comprarse o elegirse en los lugares mismos de su producción, distante del asiento de las autoridades o cuando deban entregarse sin intermediarios por los productores mismos.

ARTICULO 117.- El Poder Ejecutivo debe determinar los valores máximos a aplicar para la elección del procedimiento de gestión directa según el monto estimado del contrato.

ARTICULO 118.- La licitación debe realizarse cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso debe hacerse conforme con los mismos montos previstos para la licitación, cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos.

ARTICULO 119.- Las licitaciones y concursos podrán ser:

- públicos o privados.
- de etapa única o múltiple.
- nacionales o internacionales.

ARTICULO 120.- La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a un número indeterminado de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y es aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 121.- La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y es procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda del establecido para la licitación o concurso públicos.

En todos los procedimientos de selección del co-contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deben considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTICULO 122.- La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 123.- La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico - financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres

respectivos debe ser simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTICULO 124.- La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuya sede principal de negocios tenga domicilio en el país o tengan sucursal en el país con una antigüedad mínima de dos años.

ARTICULO 125.- La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior.

ARTICULO 126.- Puede realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la jurisdicción o ente solicitante no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, la jurisdicción o entidad solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) consignar previamente los factores a considerar para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa a asignar a cada factor y la manera de considerarlos;
- b) efectuar la selección del proveedor o contratista, tanto en función de la convenienciatécnica de la propuesta como de su precio;
- c) otorgar al oferente autor de la iniciativa privada el derecho de participar juntamente con el titular de la oferta declarada más conveniente por el licitante en una etapa de mejora de oferta.

ARTICULO 127.- En las contrataciones directas, si el monto previsto del contrato fuera inferior al que determine la reglamentación, las invitaciones a participar pueden efectuarse por cualquier medio y las ofertas pueden presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes. El titular de la unidad operativa de contrataciones es el depositario de las propuestas que se reciban. Dicho funcionario es responsable de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esa oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa

de contrataciones suscribirá un acta donde conste lo actuado.

ARTICULO 128.- En las contrataciones mencionadas en el artículo anterior, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente puede resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones.

ARTICULO 129.- El Poder Ejecutivo o el funcionario que éste designe, puede reconocer las erogaciones emergentes de la publicación de avisos oficiales, siempre que los medios a quienes se ordenen las publicaciones cuenten con tarifas previamente aprobadas por autoridad competente y se hubiese imputado previamente el crédito específico con el que se debe atender la erogación.

Pliegos de bases y condiciones

ARTICULO 130.- Los instrumentos de convocatoria o contratación deben dejar expresamente salvo la potestad del titular del Poder Ejecutivo y Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de revocarlos en sede administrativa cuando se comprobare administrativamente la existencia de irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del contratante, o la existencia de vicios que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear su nulidad; o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal. El ejercicio de dicha facultad da lugar al inicio de una acción directa por parte del Estado.

ARTICULO 131.- La reglamentación especificará los requisitos que contendrán los pliegos de bases o documentación que haga sus veces, debiendo contener mínimamente:

- a) Descripción del objeto;
- b) Especificaciones técnicas;
- c) Factores de evaluación;
- d) Moneda de cotización y tipo de conversión;
- e) Clase y monto de las garantías a constituir;
- f) Plazos;

g) Condiciones económico - financieras.

La reglamentación establecerá los requisitos y formalidades para la venta de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a los distintos procesos de selección.

Publicidad y Difusión

ARTICULO 132.- El trámite que decide la contratación y establece el procedimiento de selección a utilizar, en todos los casos, debe ser debidamente motivado y causado.

En los casos de licitación y concurso público se debe cumplir con el requisito de la publicidad que establece la reglamentación, la que debe efectuarse en el Boletín Oficial, en Internet o en la red que la reemplace y en los medios de comunicación que se estimen pertinentes, tanto sean regionales, nacionales o internacionales de acuerdo a la índole de la contratación. Los actos administrativos por los que se resuelvan las adjudicaciones deberán ser publicados por Internet o la red que la reemplace.

La totalidad de las compras o contrataciones que no se realicen a través de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes deben ser comunicadas a la misma conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 133.- El acto de apertura de las ofertas debe ser público. Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el organismo contratante puede negociar con el oferente mejor colocado, o simultáneamente con los oferentes mejor colocados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deben ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no pueden ser diferentes para ninguno de ellos.

Las mejoras en las ofertas deben ser hechas por escrito y dentro del plazo común que se les fije. Estas propuestas serán abiertas de acuerdo con las formalidades previstas por la reglamentación. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se considerará como que mantiene su oferta.

Si una vez realizado el procedimiento antes dispuesto, las mejores ofertas fueran igualmente convenientes, se procederá al sorteo de las mismas. Para ello se debe fijar día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes que las hubieren formulado. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Ley orgánica de Municipalidades N° 2756

En cuanto a la legislación, en líneas generales se establecen sistemas de contrataciones dependiendo de los montos a contratar. La ley orgánica de municipalidades de Santa Fe (N° 2756) regula la temática en mucho de su articulado, en los que se pueden resaltar como de mayor importancia los siguientes:

Art. 10 – Regula los procedimientos a aplicar (licitación pública y compra directa) según los montos dinerarios. Este artículo ha quedado obsoleto en su redacción original, por lo que en la actualidad lo regulan los propios municipios. Luego sigue legislando sobre las atribuciones de los entes municipales y su concejo deliberante:

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, los entes municipales, en su orden interno, fijarán las condiciones generales y particulares para las licitaciones públicas o subastas públicas y contrataciones directas, de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas.

Las Municipalidades podrán establecer a través de ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, sistema de selección y límites de contratación alternativos a los dispuestos en el presente artículo, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa. (Art. según Ley 10.734, 29/11/91).

Art. 11 - La licitación deberá ir acompañada en todos los casos del correspondiente pliego o formulario de condiciones y especificaciones técnicas, bien claras y

circunstancialmente expuestas, y se llamará a ella por medio de avisos publicarlos en la oportunidad debida y por un término que no baje de diez días. Podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública cuando mediere urgencia declarada por los dos tercios de votos del Concejo, que haga imposible esperar el resultado de la licitación; cuando hubieren fracasado dos licitaciones sucesivas sobre el mismo asunto con tal que el contrato privado no cambie las bases de la licitación; cuando tratándose de objetos u obras de arte, su ejecución no pueda confiarse sino a artistas u operarios especializados; cuando se trate de la contratación de empréstitos u operaciones similares de carácter financiero; cuando se trate de objetos o artículos cuyo vendedor disfrute de privilegios de invención, o que no haya más que un solo productor poseedor; cuando se trate de ventas de inmuebles destinados a planes colectivos de viviendas para grupos familiares de escasos recursos que se inscriban para ello, con aplicación de reglamentos de adjudicación, con miras al cumplimiento de los objetivos previstos en el inc. 51) del art. 39 de esta ley.

Art. 12 - Bajo pena de nulidad, quédales prohibido a las Municipalidades hacer figurar opciones para la contratación de mayor cantidad de trabajos públicos, en las ordenanzas que se dicten o en los pliegos de especificaciones que se formulen para la realización de aquéllos.

El Concejo Municipal, ajustará los montos a que refiere este inciso actualizándolos como máximo hasta la cantidad que resulte de aplicar los índices del costo de vida del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Quedan exceptuadas de la presente disposición, aquellas normas que prevean penalidades a determinar de acuerdo a porcentajes fijos aplicables sobre montos ciertos, tales como importes totales de obras, inversiones, valores de edificios y otros supuestos similares, siempre y cuando dichas sanciones no excedan el diez por ciento de esos valores.